

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2018-00371, informando que fenecido el termino para subsanar la contestación de la demanda el curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor HECTOR BALMORE GARCIA GOMEZ guardó silencio. Sírvasse proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el curador ad litem de los HEREDEREDOS INDETERMINADOS del señor HECTOR BALMORE GARCIA GOMEZ, habrá que relevarse de su cargo al profesional designado Dr. JOSE IGNACIO GUTIERREZ ROJAS, al no haberse ejercido en manera alguna la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto a la abogada **GABRIELA MORALES OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.443.041, portadora de la tarjeta profesional N° 264.394 del C.S.J., a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los herederos indeterminados de HECTOR BELMORE GARCIA GOMEZ.

2.- Por secretaría librense los telegramas al correo electrónico gabrielamorales@silvaymorales.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Una vez se posesione la curadora *Ad litem* designada y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

¹ **Artículo 48. El Juez Director del Proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

3.-En razón de lo anterior, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** por edicto de los herederos indeterminados de HECTOR BELMORE GARCIA GOMEZ, por secretaria se realizará su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2.- Se **RECONOCE** personería adjetiva a la profesional en derecho NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO, identificada con C.C. N°. 53.074.475 y T.P. 287.274 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido en sustitución y que reposa a folios 293 a 321 de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de enero de 2022.

Por ESTADO N° **009** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.